

RESOLUCIÓN No. 0129
Valledupar, 08 MAY 2026

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.039.076, EXPEDIDA EN VALLEDUPAR – CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 2 de la Ley 1333 de 1999¹, modificado por el artículo 5 de la Ley 2387 de 2024, contempla la facultad a prevención que tienen *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia: las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional.*

Que la facultad a prevención les da a las autoridades anteriormente mencionadas la habilitación para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

Que el artículo 36 ibidem, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer a los infractores de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado 03751 del 24 de marzo de 2026, se recibe oficio DISPO-ESTAP – 20.1 por medio del cual el Subintendente José Ángel Flórez Acosta, integrante patrulla de vigilancia, deja a disposición recurso maderable, informando lo siguiente:

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

0129

08 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE
UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 77.039.076, EXPEDIDA EN VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----2

De manera atenta y respetuosa me permito dirigirme con el fin de dejar a disposición de esa entidad, el día de hoy 17 de abril de 2026, siendo las 15:00 horas, en momentos que se realizaban actividades de registro y control a personas y vehículos, en el Tramo Vial Valledupar – La Paz Kilómetro 5, se da la señal de pare a un vehículo tipo Camión, Placas RDG-623, Marca FORD, Color ROJO, servicio PARTICULAR, sin más datos, el cual era conducido por el señor JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con número de cédula 77.039.076 de La Paz - Cesar, nacido 15-11-1978 de La Paz - Cesar, con 47 años de edad, Estado Civil Casado, Ocupación conductor, bachiller, Residente URB LAS TORRES MUNICIPIO LA PAZ - CESAR, 3227118184, el cual transportaba Madera Campano con un Volumen 6 M3, se le solicita la documentación que acredite la legalidad y procedencia de la madera, manifestando no tener, motivo por el cual se realiza la incautación y captura de este ciudadano por el DELITO DE APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES, ART. 328 CÓDIGO PENAL

Que, el día 21 de marzo de 2026 la Oficina Jurídica de Corpocesar recibe, mediante correo electrónico la documentación e informe de peritaje realizado por el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora CAVFFS, en el cual se informa lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Lo reportado a través de oficio No. GS-2026-035407-SETRA/GUTAT 20.1, el día 17 de abril del presente año, a las 15:00, a través de labores de registro y control, el grupo adscrito al Seccional de Tránsito y Transporte – DECES, en el kilómetro 5 del tramo vial que comunica al municipio de La Paz con el municipio de Valledupar, se evidenció el tránsito de un vehículo tipo Camión, de placas RDG-623, marca FORD, color rojo de servicio particular cargado con trozas tipo recorte de madera de la especie comúnmente conocida como Algarrobillo / Campano (*Samanea saman* / *Albizia saman*). Le señalaron al conductor que se detuviera, realizaron un registro no invasivo e identificaron al presunto infractor:

- **JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.039.076, expedida en Valledupar – Cesar.

Se le solicitó el Salvoconducto Único Nacional para la Movilidad de Especímenes de la Diversidad Biológica otorgado por la Autoridad Ambiental competente, el cual no se presentó.

Debido a lo anterior, procedieron a realizar la aprehensión preventiva del recurso maderable y traslado al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS de CORPOCESAR, para solicitar su peritaje.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 17 de abril de 2026, a las 16:20, en cumplimiento al procedimiento de peritaje de Flora Silvestre Maderable y/o No Maderable, en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre - CAVFFS, se visualizó el vehículo mencionado anteriormente que transportaba las trozas tipo recorte de madera aprehendida.

Al realizar la verificación, se evidenció que el vehículo en mención estaba cargado con las trozas tipo recorte de madera de la especie comúnmente conocida como Algarrobillo /

8

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0129** DEL **08 MAY 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR **JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.039.076, EXPEDIDA EN VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----3

Campano (*Samanea saman* / *Albizia saman*), usualmente usadas como combustible para los hornos de las ladrilleras locales.

Se realizó la cubicación de las trozas de acuerdo a lo establecido en la Guía de Cubicación de Madera, donde por la falta de uniformidad en cada uno de los recortes, se cubicó la carga del vehículo, por lo cual se obtuvieron los siguientes resultados (Tabla 1):

Tabla 1. Dimensiones de la carga de las trozas de madera de Algarrobligo / Campano (*Samanea saman* / *Albizia saman*)

ALTO (m)	ANCHO (m)	LARGO (m)	FACTOR DE ESPACIAMIENTO	VOLUMEN (m³)
2,00	2,20	3,70	0,65	10,582

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

La cubicación fue realizada a través de la fórmula $V = A * H * L * Fe$, donde:

- **V:** Volumen
- **A:** Ancho
- **H:** Altura o profundidad
- **L:** Largo
- **Fe:** Factor de Espaciamento

El volumen total de la madera de la especie Algarrobligo / Campano (*Samanea saman* / *Albizia saman*) fue de 10,582 metros cúbicos. La especie *Samanea saman* / *Albizia saman* a nivel global representa una preocupación menor (LC) (UICN,2022) y a nivel nacional no ha sido evaluada (NE) (MADS, 2024).

Cabe resaltar que la Fuerza pública a través de oficio, deja a disposición de la Corporación, solamente el material forestal incautado, pero el día 18 de abril se descargó en zona 1 de acopio del CAVFFS.

Después de revisada la base de datos de ingreso de Flora Silvestre al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de CORPOCESAR, se evidenció que el señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.039.076, expedida en Valledupar – Cesar, es reincidente en actividades de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables.

El día 27 de mayo de 2025, ingresó al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de CORPOCESAR, el vehículo tipo Camión, de placas BCE-252, marca FORD, color blanco de servicio particular, cargado trozas tipo recorte, correspondiente a 20,05 metros cúbicos de madera de la especie Algarrobligo / Campano (*Samanea saman* / *Albizia saman*), en el kilómetro 2 del tramo vial que comunica al municipio de Valledupar con el municipio de Bosconia – Cesar, específicamente en las coordenadas geográficas 10°22'55.62"

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0129** DEL **08 MAY 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.039.076, EXPEDIDA EN VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----4

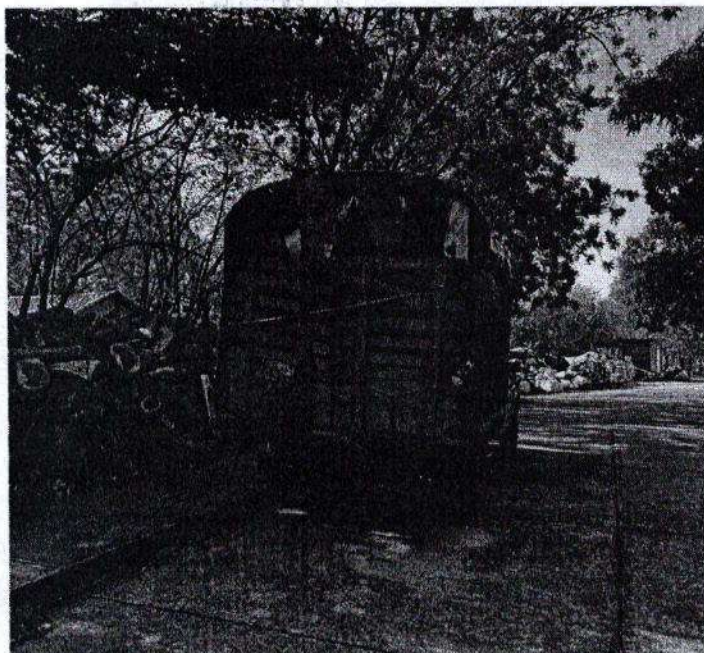
N – 73°14'23.73" W. El vehículo era conducido por el señor anteriormente mencionado (Anexo).

LOCALIZACIÓN

El proceso de verificación, cuantificación cubicación y descargue de madera fue realizado en las Instalaciones del Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre de Corpocesar, ubicado en el Kilómetro 16 – Vía que comunica al casco Urbano del municipio de Valledupar con el corregimiento de Valencia de Jesús.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

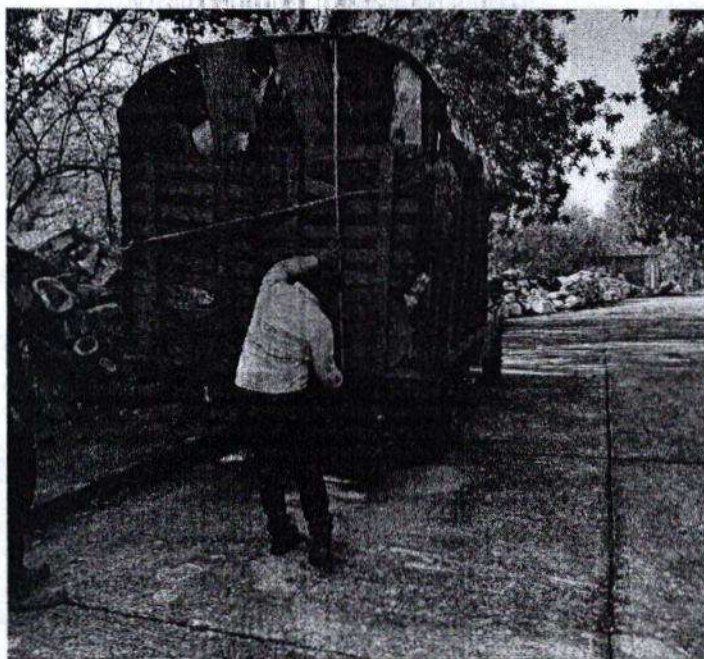
Como material de soporte del procedimiento realizado por el equipo técnico del CAVFFS, se tomó el registro fotográfico del vehículo infractor cargado con la madera incautada, (Fotografía 1) y el proceso de verificación y cubicaje (Fotografía 2).



Fotografía 1. Vehículo infractor cargado con la madera incautada.

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0129** DEL **08 MAY 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE
UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 77.039.076, EXPEDIDA EN VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----5



Fotografía 2. Proceso de verificación cuantificación y cubicaje.
Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

CONCLUSIONES

En razón a lo expuesto y a la visita de inspección técnica en campo, se concluye lo siguiente:

1. Con respecto a si existe o no infracción a las normas ambientales vigentes:

De acuerdo con la información recolectada en campo, **Sí existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0129

08 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE
UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 77.039.076, EXPEDIDA EN VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----6

producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo Salvoconducto, no se presentó. Considerando que el presunto infractor, reitera actividades de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, ya descritos en el cuerpo del presente documento.

2. Recursos Naturales afectados:

Trozas tipo recorte de madera de la especie comúnmente conocida como Algarrobillo / Campano (*Samanea saman* / *Albizia saman*), correspondiente a 10,582 metros cúbicos.

En la Tabla 2 se relaciona volumen total:

Tabla 2. Resumen de la materia prima incautada.

Nombre común	Nombre científico	Volumen (m³)	Grado de transformación	Lugar de procedencia	Lugar Disposición
Algarrobillo / Campano	<i>Samanea saman</i> / <i>Albizia saman</i>	10,582	Trozas tipo recorte	Km 5 Vía La Paz – Valledupar	CAVFFS de CORPOCESAR

Fuente: (Fundación ORNIAT - CORPOCESAR, 2025-2026)

3. Circunstancias de tiempo, modo y lugar:

Aprehensión preventiva realizada el día 17 de abril del presente año, a las 15:00 horas, en el kilómetro 5 del tramo vial que comunica al municipio de La Paz con el municipio de Valledupar – Cesar.

4. Da lugar para imponer medidas preventivas:

Las medidas que la Oficina Jurídica considere pertinentes al caso.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0129** DEL **08 MAY 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.039.076, EXPEDIDA EN VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----7

Que el artículo 2 de la ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, menciona: **Titularidad de la potestad sancionatoria materia ambiental.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia,

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales. conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, el artículo 5 de la norma en cita, que modifica el artículo 2 de la ley 1333 de 2009, señala:

Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Parques Nacionales Naturales de Colombia; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Entidades territoriales, y demás centros urbanos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Área Colombiana y la Policía Nacional, quedan investidos de facultades de prevención. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.

PARÁGRAFO 1. En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

PARÁGRAFO 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

A su vez el artículo 6 ibidem, que modifica el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, preceptúa:

08 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0129** DEL _____, POR LA CUAL SE IMPONE
UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 77.039.076, EXPEDIDA EN VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----8

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

PARÁGRAFO 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

PARÁGRAFO 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

PARÁGRAFO 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

El artículo 2.2.1.1.13.1. del decreto 1076 del 2015, indica que: **Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Y el artículo 2.2.1.1.13.2. ibidem, **Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0129** DEL **08 MAY 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.039.076, EXPEDIDA EN VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----9

forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización); b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Que, el artículo 19 de la ley 2387 del 2024², modifica el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, establece que: **Tipos de Medidas Preventivas.** *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

² Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0129

DEL

08 MAY 2026

, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.039.076, EXPEDIDA EN VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----10

PARÁGRAFO 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que el día 20 de marzo del presente año, a las 7:48, a través de labores de control y patrullaje, evidenciaron el tránsito de un vehículo tipo Camión de Estacas, marca JAC, modelo 2020, de placas FXS-352, color blanco, que transportaba bloques de madera de diferentes especies, en la calle 2C con carrera 13 del barrio 21 de enero, jurisdicción de la cabecera municipal de San Diego – Cesar, específicamente en las coordenadas geográficas 10°19'48.39"N – 73°11'03.77"W, que transportaba bloques de madera de diferentes especies, esta estaba en tenencia del señor JOSE DE LA CRUZ MARQUEZ GUILLEN, identificado con cédula de ciudadanía NO. 77.186.672 expedida en Valledupar – Cesar.

el día 17 de abril del presente año, a las 15:00, a través de labores de registro y control, el grupo adscrito al Seccional de Tránsito y Transporte – DECES, en el kilómetro 5 del tramo vial que comunica al municipio de La Paz con el municipio de Valledupar, se evidenció el tránsito de un vehículo tipo Camión, de placas RDG-623, marca FORD, color rojo de servicio particular cargado con trozas tipo recorte de madera de la especie comúnmente conocida como Algarrobito / Campano (*Samanea saman* / *Albizia saman*). Le señalaron al conductor que se detuviera, realizaron un registro no invasivo e identificaron al presunto infractor José Luis Rodríguez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.039.076, expedida en Valledupar – Cesar.

Que, en la diligencia, el presunto infractor no presentó salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes, que acreditara la procedencia legal de la madera decomisada.

Que, el informe rendido por la el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de CORPOCESAR dispuso que si existe infracción a la normatividad ambiental vigente, ya que el Decreto 1076 del 2015 establece que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar del aprovechamiento hasta los sitios

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0129

08 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.039.076, EXPEDIDA EN VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----11

de transformación, industrialización o comercialización; y al solicitar el respectivo salvoconducto que probara la tenencia legal de la madera, este no fue presentado.

Que el señor José Luis Rodríguez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.039.076, expedida en Valledupar – Cesar. es el responsable de la actividad antes mencionada.

Que el Artículo 224 del Decreto 2811 de 1974, señala: “Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, del presente código o demás legales, será decomisado (...).”

Que la resolución 1909 del 2017, expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su objeto, establece el salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL), para la movilización dentro del territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica; así como su removilización y renovación, el cual será expedido exclusivamente en la plataforma de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL).

Que el decreto 1076 del 2015, instaura que:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. - El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

(Decreto 1791 de 1996, Art.65).

0129

08 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE
UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSÉ LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 77.039.076, EXPEDIDA EN VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----12

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

(Decreto 1791 de 1996, Art.66).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

(Decreto 1791 de 1996 Art.67).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.”

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la

0129

08 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DEL , POR LA CUAL SE IMPONE
UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 77.039.076, EXPEDIDA EN VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----13

valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes"

Que revisada la información entregada en el informe de fecha 18 de abril de 2026, rendido por el CAVFFS de CORPOCESAR, se observa que el aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, fue realizado presuntamente por señor José Luis Rodríguez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.039.076, expedida en Valledupar – Cesar., al estar en tenencia de productos forestales sin autorización expresa de autoridad competente, con estos hechos se produce un deterioro ambiental, presumiéndose de ésta forma que es **responsable** de las actividades antes mencionadas, razón por la cual se hace necesario imponer medida preventiva con la finalidad de prevenir, impedir o evitar la continuación de la conducta que atenta contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Que en el presente caso, según lo evidenciado en el informe anteriormente mencionado, existe una presunta infracción ambiental por parte del José Luis Rodríguez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.039.076, expedida en Valledupar – Cesar, por las actividades de aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas, las cuales fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para movilización o comercialización de productos forestales; por ende, se hace necesario imponer medida

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0129** DEL **08 MAY 2026**, POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 77.039.076, EXPEDIDA EN VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----14

preventiva en contra del señor José Luis Rodríguez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.039.076, expedida en Valledupar – Cesar, como presunto infractor.

Que la medida a imponer será la aprehensión preventiva del vehículo tipo Camión, de placas BCE-252, marca FORD, color blanco de servicio particular, cargado con trozas tipo recorte, correspondiente a 20,05 metros cúbicos de madera de la especie Algarrobillito / Campano (*Samanea saman* / *Albizia saman*). De acuerdo al artículo 19 Numerales 1 y 2 de la ley 2387 de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva al señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.039.076, expedida en Valledupar – Cesar, consistente en la aprehensión preventiva del vehículo tipo Camión, de placas BCE-252, marca FORD, color blanco de servicio particular, cargado con trozas tipo recorte, correspondiente a 20,05 metros cúbicos de madera de la especie Algarrobillito / Campano (*Samanea saman* / *Albizia saman*).

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÁGRAFO 2º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre – CAVFFS de CORPOCESAR para que garantice la medida preventiva impuesta, y advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de vehículo tipo Camión, de placas BCE-252, marca FORD, color blanco de servicio particular, cargado con trozas tipo recorte, correspondiente a 20,05 metros cúbicos de madera de la especie Algarrobillito / Campano (*Samanea saman* / *Albizia saman*), sin autorización expresa de la Oficina Jurídica.

PARAGRAFO 1º: Que los costos en que se incurran, con ocasión a las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento correrán por cuenta del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de este acto administrativo al señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.039.076, expedida en Valledupar – Cesar, con residencia en torre F apto 104 – Urbanización Las Torres en el municipio de La Paz, Cesar. Teléfono de contacto: 3227118184, por Secretaría librense los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

SINA

0129 DEL 08 MAY 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____, POR LA CUAL SE IMPONE
UNA MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR JOSE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA NO. 77.039.076, EXPEDIDA EN VALLEDUPAR – CESAR, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” -----15

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y
Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad
con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	María Maestre Ariza– Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón– Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón– Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181